



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2
DE LA LEY N.º 26271, QUE REGULA EL DERECHO A
PASES LIBRES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE
PÚBLICO URBANO E INTERURBANO

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, y los congresistas de la bancada **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY N.º 26271, QUE REGULA EL DERECHO A PASES LIBRES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto **precisar el alcance del derecho a pases libres y diferenciados** en el servicio de transporte público urbano e interurbano, a fin de garantizar una correcta aplicación en favor de los miembros de la Policía Nacional del Perú y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de conformidad con su función operativa y de servicio a la comunidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 y 2 de la Ley N.º 26271

Modifícase el artículo 1 y 2 de la Ley N.º 26271, el cual queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 1.- *El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:*

- a) *Miembros de la Policía Nacional **cuando se encuentren debidamente uniformados en el ejercicio de sus funciones** y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;*



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 2.- Los pases libres son **exclusivamente a los aplicables a los miembros de la Policía Nacional que se encuentren en acto de servicio o en tránsito hacia el cumplimiento de sus funciones, debidamente uniformados.** No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El Ministerio del Interior, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), así como las municipalidades provinciales en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, adecuarán sus instrumentos normativos, operativos y de fiscalización a fin de garantizar la correcta aplicación del derecho a pase libre policial.

Segunda. Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley, en lo que resulten incompatibles con su objeto y finalidad.

Octubre, del 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 11:45:28-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 14:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2025 14:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2026 13:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 15:35:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2026 13:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 12:07:15-0500



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El derecho al pase libre en el servicio de transporte público urbano e interurbano fue establecido mediante la Ley N.º 26271, promulgada el 24 de diciembre de 1993, con el propósito de facilitar el desplazamiento de los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de sus funciones. Esta norma constituye un reconocimiento del Estado hacia quienes, por mandato constitucional, garantizan la seguridad, el orden interno y la defensa nacional, funciones que implican una disponibilidad permanente y un alto grado de sacrificio en favor de la ciudadanía¹.

Sin embargo, a más de tres décadas de su promulgación, la Ley N.º 26271 evidencia limitaciones que han dificultado su plena aplicación. En la práctica, se han producido constantes controversias entre los beneficiarios del pase libre y los operadores del transporte público, originadas por la falta de precisión en el alcance de la norma, su desactualización frente al nuevo marco normativo del transporte terrestre, y la inexistencia de mecanismos efectivos de fiscalización y sanción.

En concordancia con la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece la obligación del Estado de garantizar un transporte público seguro, accesible y eficiente, la presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 26271, a fin de actualizar su contenido y adaptarlo a las condiciones actuales del sistema de transporte. De este modo, se busca dotar de mayor claridad, alcance y efectividad a la norma, asegurando su cumplimiento uniforme en todas las jurisdicciones del país².

Asimismo, los cambios sociales y económicos experimentados en el país durante los últimos años han generado la necesidad de ampliar y actualizar el

¹ Congreso de la República del Perú. (1993). *Ley N.º 26271, Ley que regula el derecho a pases libres en el servicio de transporte público urbano e interurbano*. Diario Oficial *El Peruano*, 24 de diciembre de 1993.

² Congreso de la República del Perú. (1999). *Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre*.



ámbito subjetivo del beneficio, considerando a otros servidores públicos que desempeñan funciones de naturaleza esencial para la seguridad, la salud y el bienestar ciudadano, tales como el personal de salud, bomberos y agentes de respuesta ante emergencias. Estos grupos, al igual que las fuerzas del orden, requieren desplazarse de manera inmediata y constante en el ejercicio de sus labores, las cuales resultan de interés público y de carácter prioritario.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad modificar los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 26271, con el propósito de fortalecer la aplicación del derecho al pase libre, adecuarlo a las condiciones actuales del sistema de transporte público y garantizar un reconocimiento justo y efectivo a quienes sirven a la Nación. Asimismo, se busca establecer criterios claros y uniformes para la aplicación de este beneficio, a fin de evitar interpretaciones arbitrarias o restrictivas que perjudiquen el cumplimiento de las funciones públicas esenciales.

De esta manera, el proyecto de ley se enmarca en el principio de equidad y eficiencia administrativa, promoviendo el respeto a la función pública y reforzando la cooperación entre las entidades del Estado y los prestadores de servicios de transporte. Su aprobación contribuirá a optimizar la movilidad del personal que protege, atiende y sirve a la población, coadyuvando al cumplimiento de los fines supremos del Estado, como son la defensa de la soberanía, la preservación del orden interno y la protección de la vida y la seguridad de las personas.

1.1.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La Ley N.º 26271, que regula el derecho a pases libres en el servicio de transporte público urbano e interurbano, fue concebida como un reconocimiento a la labor esencial que desempeñan los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) y de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) en la protección de la ciudadanía y la defensa nacional. No obstante, a lo largo de los años, su aplicación ha



presentado deficiencias normativas, administrativas y operativas que impiden el ejercicio pleno de este derecho³.

En primer lugar, la norma no define con precisión el alcance y los límites del beneficio, lo que ha dado lugar a interpretaciones dispares entre las autoridades, los beneficiarios y los operadores de transporte. En muchos casos, las empresas de transporte urbano e interurbano desconocen la vigencia o el contenido de la Ley N.º 26271, generando conflictos cotidianos con el personal uniformado o con otros servidores públicos que, por la naturaleza de su función, requieren desplazarse constantemente. Según el Informe del Ministerio del Interior, más del 60 % de los agentes de la PNP reportaron haber enfrentado negativas o restricciones para hacer uso del pase libre durante su jornada laboral⁴.

En segundo lugar, no existen mecanismos efectivos de supervisión y sanción que garanticen el cumplimiento de la norma. La Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 5 la responsabilidad del Estado de fiscalizar y promover un transporte público accesible y seguro; sin embargo, no se han implementado procedimientos específicos que aseguren el respeto del pase libre por parte de los operadores de transporte. Esta omisión genera un vacío legal que propicia el incumplimiento reiterado y deja en desprotección a los beneficiarios.

En tercer lugar, la ley no contempla la incorporación de otros servidores públicos que también cumplen funciones esenciales para el bienestar y la seguridad ciudadana. El personal de salud, bomberos, y agentes de primera respuesta ante emergencias desempeñan un rol determinante en la protección de la vida y la integridad física de las personas, especialmente en contextos de desastres naturales, emergencias sanitarias o situaciones de alto riesgo. No obstante, su exclusión del beneficio limita su capacidad de respuesta oportuna y afecta indirectamente el interés público. De acuerdo con el Informe Defensorial N.º 178,

³ Congreso de la República del Perú. (1993). *Ley N.º 26271, Ley que regula el derecho a pases libres en el servicio de transporte público urbano e interurbano*. Diario Oficial *El Peruano*, 24 de diciembre de 1993.

⁴ Ministerio del Interior. (2021). *Informe sobre el cumplimiento del derecho a pase libre del personal policial*. Lima: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.



esta situación evidencia un trato desigual frente a servidores públicos con funciones de naturaleza igualmente prioritaria⁵.

Un caso emblemático tuvo lugar el 5 de octubre de 2025, cuando una suboficial de la Policía Nacional del Perú (PNP), vestida de civil y acompañada de sus familiares, exigió acceder al pase libre en un ómnibus urbano e intentó hacer extensivo dicho beneficio a sus acompañantes, pese a que la normativa no lo contempla. Ante la negativa del conductor a aceptar tal solicitud, la agente solicitó apoyo policial, lo que derivó en la detención del chofer por presunta desobediencia a la autoridad. El problema identificado, por tanto, no solo se limita a la falta de cumplimiento de una disposición legal, sino que también refleja una desactualización normativa frente al nuevo contexto del transporte público y la evolución de los servicios esenciales del Estado. La ausencia de un marco regulatorio claro, fiscalizable y adaptado a las condiciones actuales debilita la autoridad de las instituciones beneficiarias, limita la movilidad del personal operativo y afecta la percepción ciudadana sobre la eficacia de las políticas públicas de seguridad y emergencia.

La modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 26271 resulta necesaria para corregir estas deficiencias, actualizar el alcance del derecho al pase libre y garantizar un tratamiento justo y equitativo a todos los servidores públicos que desempeñan funciones esenciales en beneficio de la sociedad.

1.2.- SUJETOS INVOLUCRADOS

La modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 26271 compromete la participación de diversos actores públicos y privados que intervienen directamente en la regulación, aplicación y fiscalización del derecho al pase libre en el transporte público urbano e interurbano. Cada uno de ellos cumple un rol específico dentro del sistema, siendo esencial su articulación para garantizar la eficacia de la norma.

⁵ Defensoría del Pueblo. (2017). *Informe Defensorial N.º 178: Situación del transporte público y derechos de los servidores públicos*. Lima.

a) Beneficiarios directos.

Los beneficiarios directos del derecho al pase libre son los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, quienes realizan funciones esenciales para la seguridad, el orden interno y la defensa nacional. Su labor exige disponibilidad permanente y desplazamiento continuo, por lo que el libre acceso al transporte público constituye una condición necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La propuesta legislativa también busca extender este beneficio a otros servidores públicos que desempeñan funciones de naturaleza prioritaria, tales como el personal de salud, los bomberos y los agentes de respuesta ante emergencias. Estos trabajadores cumplen tareas fundamentales en la atención de urgencias médicas, rescates y desastres naturales, siendo su movilidad un factor determinante para salvaguardar la vida y el bienestar de la población.

b) Operadores del transporte público.

Las empresas y asociaciones de transporte público urbano e interurbano son los responsables directos de garantizar el cumplimiento efectivo del derecho al pase libre. Su rol es fundamental, ya que deben permitir el desplazamiento gratuito de los beneficiarios durante el ejercicio de sus funciones, sin que ello represente un perjuicio económico desproporcionado o un trato discriminatorio hacia el personal autorizado.

c) Entidades rectoras, supervisoras y fiscalizadoras

- **El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)** constituye la entidad rectora en materia de transporte terrestre a nivel nacional. Su función es dictar las políticas, lineamientos y normas complementarias que aseguren la aplicación efectiva del pase libre, así como supervisar su cumplimiento a través de los órganos competentes.
- **Los gobiernos regionales y locales** también desempeñan un rol relevante a través de sus gerencias o direcciones de transporte, deben adaptar las disposiciones nacionales a las condiciones particulares de cada jurisdicción, incorporando el pase libre dentro de sus regulaciones locales, licencias de operación y procesos de fiscalización.

- **Autoridad de Transporte Urbano (ATU) en Lima y Callao**, o las autoridades de transporte en provincias, tienen la obligación de incorporar el cumplimiento del pase libre como parte de sus procedimientos de supervisión de rutas, fiscalización y sanción.

d) Ciudadanía en general

La población, aunque no constituye beneficiaria directa del pase libre, resulta beneficiaria indirecta de su aplicación. La correcta implementación de este derecho contribuye a mejorar la capacidad de respuesta de las instituciones encargadas de la seguridad, la salud y la atención de emergencias, fortaleciendo la protección de la vida y el bienestar colectivo.

1.3.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo General

Modificar los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 26271 con el propósito de garantizar la correcta aplicación del derecho al pase libre y ampliar su alcance a personal que cumple funciones esenciales para la seguridad y bienestar ciudadano.

Objetivo Específico

- Actualizar la redacción normativa para evitar interpretaciones erróneas.
- Garantizar el cumplimiento efectivo del pase libre en todo el territorio nacional.
- Incluir a personal de salud y respuesta inmediata en situaciones de emergencia.
- Establecer mecanismos de supervisión y sanción que aseguren el respeto de la norma.

1.4.-ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

El problema identificado en torno a la aplicación deficiente y limitada del derecho al pase libre en el servicio de transporte público urbano e interurbano exige la evaluación de diversas alternativas que permitan garantizar su cumplimiento, fortalecer su alcance y resolver los conflictos derivados de su interpretación y operatividad.

- a) **Mantener la legislación vigente sin modificación.** Esta alternativa consiste en conservar la redacción actual de la Ley N.º 26271, sin realizar cambios en su estructura ni en el ámbito de beneficiarios.
- b) **Reglamentar la ley vigente mediante un decreto supremo.** Otra alternativa sería mantener el texto original de la Ley N.º 26271 y emitir un reglamento complementario que precise los alcances de los artículos referidos al pase libre, detallando los procedimientos para su aplicación, identificación de beneficiarios, sanciones por incumplimiento y mecanismos de compensación.
- c) **Modificar la Ley N.º 26271 para ampliar y precisar los alcances del derecho al pase libre.**
- Definir con claridad las condiciones y modalidades del pase libre, especificando los tipos de transporte comprendidos, los documentos de acreditación válidos y las responsabilidades de los operadores.
 - Establecer mecanismos de fiscalización y sanción ante el incumplimiento de la norma, asignando competencias específicas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Autoridad de Transporte Urbano (ATU) y los gobiernos regionales y locales.

1.5.- INDICADORES

Para asegurar que la modificación de la Ley N.º 26271 cumpla con sus objetivos, resulta indispensable establecer indicadores que permitan evaluar su grado de implementación, cumplimiento y efectividad en el tiempo. Estos indicadores servirán como herramientas de seguimiento y control, permitiendo medir los avances logrados y detectar posibles deficiencias en la aplicación del derecho al pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Los indicadores propuestos se agrupan en cuatro dimensiones: gestión institucional, cumplimiento normativo, resultados operativos e impacto social.

- a. **Indicadores de gestión institucional.** Evalúan la capacidad de las entidades responsables para implementar de manera eficiente la norma y coordinar las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b. **Indicadores de cumplimiento normativo.** Permiten evaluar en qué medida los operadores de transporte público cumplen con las disposiciones establecidas y si los beneficiarios acceden efectivamente al derecho reconocido.
- c. **Indicadores de resultados operativos.** Estos indicadores reflejan los efectos inmediatos de la aplicación de la norma sobre los beneficiarios y sobre el funcionamiento del servicio de transporte.
- d. **Indicadores de impacto social.** Evalúan los beneficios generales de la norma en la sociedad, en particular su contribución a la seguridad, la atención oportuna y el bienestar ciudadano.
- e. **Mecanismo de monitoreo.** Para garantizar el seguimiento constante de estos indicadores, se plantea la creación de un Sistema de Monitoreo del Pase Libre (SISMOPL), integrado por el MTC, la ATU, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y los gobiernos regionales y locales.

II.- MARCO NORMATIVO.

Constitución política artículos 166 establece que la Policía Nacional del Perú tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, y que sus miembros deben actuar con disponibilidad permanente para el cumplimiento de sus funciones. Estas disposiciones justifican que el Estado otorgue facilidades logísticas y de movilidad, como el pase libre, para el adecuado desempeño de su labor.

Ley N.º 26271, Ley que regula el derecho a pases libres en el servicio de transporte público urbano e interurbano. La Ley N.º 26271, promulgada el 22 de diciembre de 1993, establece el derecho a pases libres en el transporte público urbano e interurbano para los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de facilitar su desplazamiento en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, a lo largo de su vigencia, se han identificado dificultades en su aplicación, especialmente por la falta de precisión en la redacción de los artículos 1 y 2, los cuales no definen de manera clara los



alcances, los mecanismos de control y los sujetos responsables de garantizar el cumplimiento del derecho.

Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Esta norma establece los principios generales que rigen el transporte en el territorio nacional, reconociendo al transporte público como un servicio de interés general que debe prestarse bajo condiciones de seguridad, calidad y respeto a los derechos de los usuarios.

Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Esta ley establece que el MTC tiene la función de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de transporte terrestre a nivel nacional, asegurando el cumplimiento de las normas que regulan el servicio público. En este marco, el MTC es la entidad responsable de dictar las disposiciones complementarias que permitan la correcta aplicación del pase libre y de coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de los mecanismos de control y sanción frente a los incumplimientos.

Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Este reglamento desarrolla las disposiciones de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y establece las obligaciones de los operadores del transporte público, incluyendo la necesidad de respetar los derechos reconocidos a ciertos grupos de usuarios en virtud de leyes especiales. Asimismo, otorga facultades a las autoridades competentes para fiscalizar y sancionar a los operadores que incumplan con las disposiciones legales en materia de transporte, lo que refuerza la aplicabilidad del derecho al pase libre en la práctica cotidiana.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa no genera incompatibilidades ni contradicciones con el marco jurídico vigente. Su entrada en vigor incidirá directamente sobre el texto de la Ley N.º 26271, modificando las disposiciones necesarias para delimitar con precisión el beneficio del pase libre policial, restringiéndolo a los supuestos expresamente establecidos.



Es pertinente subrayar que la reforma propuesta no contradice normas de rango superior ni vulnera derechos adquiridos. Por el contrario, desarrolla y complementa el marco legal existente en armonía con los principios constitucionales. La Constitución no reconoce un derecho permanente e inmodificable al pase libre para los funcionarios públicos; por ello, la modificación del beneficio no plantea conflictos de naturaleza constitucional ni exige disposiciones transitorias complejas. Más bien, al ceñirse a la finalidad original del beneficio, la norma se alinea con el principio de igualdad consagrado en el artículo 2 de la Constitución y con el deber del Estado de garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica de los servicios públicos.

En síntesis, la aprobación de esta propuesta legislativa fortalecerá la coherencia del ordenamiento jurídico nacional, al actualizar la Ley N.º 26271 conforme a las demandas contemporáneas. Asimismo, promoverá la adecuación de los reglamentos sectoriales al nuevo marco legal, consolidando un sistema normativo más equilibrado, racional y coherente con los principios de igualdad, proporcionalidad y eficiencia. No se advierten conflictos con otras disposiciones legales de igual o menor jerarquía, y las eventuales adaptaciones administrativas serán de carácter secundario y podrán implementarse fácilmente mediante disposiciones reglamentarias.

IV. COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica la generación de gasto alguno ni ocasiona egresos adicionales para el Estado peruano. Aunque la propuesta contempla la supresión de un beneficio material que actualmente poseen los miembros de la Policía Nacional del Perú para sus desplazamientos personales, los efectos positivos previstos superan ampliamente los eventuales costos o impactos negativos.

En primer lugar, esta modificación normativa busca fortalecer la confianza y restablecer la armonía entre la ciudadanía y la Policía Nacional, en especial con



los trabajadores del transporte público. Al eliminar lo que se percibe como un privilegio injustificado, se transmite un mensaje de igualdad y justicia, reforzando la legitimidad institucional. Esto podría traducirse en un mayor respeto social hacia la función policial, al tiempo que los transportistas sentirán que se atiende una demanda histórica de equidad económica. Tal percepción positiva puede incentivar su colaboración con las autoridades en temas vinculados a la seguridad ciudadana, como la denuncia de actos delictivos dentro de las unidades o la participación activa en programas de transporte seguro. En suma, se espera un entorno de convivencia más ordenado en el sistema de transporte urbano, reduciendo conflictos por el pago de pasajes y delimitando con mayor claridad las responsabilidades de cada actor.

Desde el punto de vista económico, la medida representa un alivio parcial para los transportistas privados, quienes hasta ahora asumían el costo de trasladar gratuitamente a agentes policiales fuera de servicio. Aunque no resulta fácil calcular el impacto exacto, es razonable suponer que, en las grandes urbes donde se concentra la mayor cantidad de efectivos, las empresas de transporte experimentarán una mejora en sus ingresos o, al menos, una disminución en sus pérdidas. Cada pasaje que antes no generaba cobro se convertirá en una fuente legítima de ingreso. Además, la eliminación del pase libre en los desplazamientos personales podría desalentar el uso indiscriminado del transporte público por parte de algunos agentes, especialmente en horas punta, contribuyendo así a liberar espacio para los pasajeros que pagan su tarifa.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional de la Política de Estado N°.11 referida a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".

Asimismo, en la Resolución Legislativa del Congreso N. 006-2024-2025-CR, mediante la cual que se aprueba la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, que añade los temas de proyectos ley para la política de



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Estado.

- 31. Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social
- 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República